Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por asistencia a cursos de natación

El Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por asistencia a cursos de natación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a cursos de natación

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán establece la Tasa por Prestación de Servicios de Cursos de Natación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios de cursos de natación y aquaeróbic, a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota Tributaria:

Por asistencia a curso de natación (1 curso), 30,00 euros/persona.

Por asistencia a cursos de aquaeróbic (1 curso), 30,00 euros/persona.

Artículo 6.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la publicación definitiva de la lista de admitidos en el curso solicitado.

Procederá la devolución del 100% de la tasa cuanto no se preste el servicio por causas imputables a la Administración o cuando el interesado renuncie a su prestación siempre que, en este último caso, haga constar de manera fehaciente dicha renuncia mediante escrito que se presentará en el Registro General Electrónico de esta Corporación dirigido al Servicio de Cultura y Deportes y con anterioridad, en todo caso, a la iniciación del correspondiente curso.

Artículo 7.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se realizará por los interesados que figuren en la lista definitiva de admitidos, dentro de los quince días siguientes a su publicación, y deberá ser depositada previamente al inicio de la prestación del servicio.

A tal efecto deberá cumplimentarse el modelo que se pondrá a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán y en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros (Plaza Mayor 1. Bajo).

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Código de verificación: 2018.00003483
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de publicación de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 5 de julio de 2018.-El Alcalde (P.D.), Roberto Simón Ruiz.

Nº. I.-3483

Código de verificación: **2018.00003483**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**